



Arquidiócesis de Hermosillo

Prot. No. 57/2021
DECRETO

**Asunto: Promulgación de los nuevos Estatutos
del Consejo Parroquial de Pastoral**

A TODO EL PUEBLO DE DIOS QUE PEREGRINA
EN LA ARQUIDIÓCESIS DE HERMOSILLO.
¡GRACIA, MISERICORDIA Y PAZ!

Muy queridos hermanos y hermanas:

La I Etapa del Proceso Pastoral que iniciamos formalmente el año 2020 rumbo a la elaboración de un Tercer Plan Diocesano de Pastoral exige, sin duda alguna, que las estructuras e instituciones de servicio y comunión estén fortalecidas a fin de dar soporte y cause a los objetivos y prioridades que el mismo Proceso nos va presentando.

Ahora bien, con la finalidad de favorecer la comunión y la corresponsabilidad de todos los agentes de pastoral y sectores de la Iglesia en orden a continuar la acción pastoral en nuestras parroquias, decanatos y diócesis en general, he visto la conveniencia de revisar y actualizar los Estatutos del Consejo Parroquial de Pastoral.

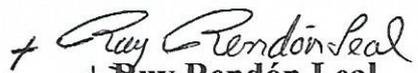
De esta manera, después de un tiempo de consulta, buscando ofrecer criterios comunes para constituir, organizar y hacer funcionar dicho Consejo en las parroquias de la Arquidiócesis, en conformidad con lo dispuesto en el canon 536, he decidido emitir el presente

DECRETO

mediante el cual determino se establezca o renueve, en cada una de las parroquias de la Arquidiócesis de Hermosillo, el Consejo Parroquial de Pastoral (CPP), el cual estará regido por los siguientes Estatutos. Pido a los párrocos o equiparables que observen con espíritu eclesial estas disposiciones, que han sido bien consultadas en las diferentes instancias diocesanas.

Prescribo la fecha del 19 de abril de 2021 para su entrada en vigor. Mientras tanto gozan de la vacación pertinente para su oportuna divulgación.

Dado en la Sede de la Arquidiócesis de Hermosillo, a los 17 días del mes de marzo del Año del Señor 2021. Año de San José.

+ 
+ Ruy Rendón Leal
Arzobispo de Hermosillo



Pbro. Adalberto Moreno Haros
Secretario Canciller



ARQUIDIÓCESIS DE HERMOSILLO

Estatutos Consejo Parroquial de Pastoral (17 de marzo de 2021)

Capítulo I Naturaleza y Finalidad

Artículo 1. El Consejo Parroquial de Pastoral (CPP) es un organismo “que preside el párroco o administrador parroquial y en el cual los fieles, junto con aquellos que participan por su oficio en la cura pastoral de la parroquia”, prestan su colaboración para el fomento de la actividad pastoral (cfr. can. 536 §1).

Artículo 2. Las cuasi parroquias y rectorías deberán establecer un Consejo equivalente, donde las responsabilidades del cuasi párroco o rector corresponderán a las del párroco en estos estatutos.

Artículo 3. Es señal de unidad en la fe y de comunión de todos los integrantes de la comunidad parroquial. Es también un instrumento de servicio a los sectores y grupos de la comunidad parroquial, en especial a sus miembros más desprotegidos y necesitados.

Artículo 4. La finalidad del Consejo Parroquial de Pastoral es aconsejar al Párroco sobre las realidades parroquiales, para apoyarlo en su ejercicio de Pastor, y dar curso a sus lineamientos, coordinando e impulsando las acciones evangelizadoras necesarias para transformar dichas realidades.

Artículo 5. El Consejo Parroquial de Pastoral tiene solo voto consultivo y se rige por los presentes estatutos (cfr. can. 536 §2).

Capítulo II Funciones y Tareas

Artículo 6. Promueve la elaboración y/o actualización del Plan Parroquial de Pastoral (PPP). Es responsable de darlo a conocer a toda la comunidad parroquial y de acompañar su puesta en práctica.

Artículo 7. En base al Plan Parroquial de Pastoral con sus programas y proyectos pastorales elabora la calendarización parroquial anual.

Artículo 8. Revisa, corrige y aprueba, en su caso, los programas de trabajo de todas las instancias pastorales que integran la comunidad parroquial (sectores, grupos, servicios, etc.).

Artículo 9. Revisa, corrige y aprueba los presupuestos presentados en base a proyectos elaborados por las distintas áreas de trabajo pastoral.

Artículo 10. Prepara, celebra y evalúa las Asambleas Parroquiales de Pastoral, dando seguimiento a los compromisos que surgen de ellas.

Artículo 11. Suscita la oración, el estudio, la reflexión y el diálogo continuo para la mejor formación de sus miembros.

Artículo 12. Es punto de enlace con el Equipo (Consejo) Decanal de Pastoral (EDP) y el Consejo Diocesano de Pastoral (CDP), para que la parroquia camine acorde con los criterios, procesos o planes pastorales de la Diócesis.

Capítulo III Integrantes

Artículo 13. El Pleno del Consejo está integrado de tres modos posibles: por Oficio, por representatividad o elección y por designación del párroco.

A) Por Oficio:

1. El Párroco.
2. El Vicario Parroquial, Diácono, Capellán (si los hubiera).
3. Un miembro del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos (CPAE).
4. Un representante de la Vida Consagrada (si lo hubiera).

B) Por representatividad o elección

1. Los Coordinadores de los sectores o centros parroquiales.
2. Los Coordinadores de las pequeñas comunidades.
3. Los Coordinadores de las Comisiones y Dimensiones pastorales de la parroquia.
4. Un Coordinador por cada Prioridad Parroquial.
5. Los (o algunos) Coordinadores de los Movimientos y Asociaciones laicales de la parroquia.

C) Por designación del Párroco:

1. Coordinador o moderador laico.
2. Secretario (a).

3. Una o dos personas cuya capacidad y testimonio de vida cristiana puedan resultar de provecho para el Consejo.

Artículo 14. Para el mejor funcionamiento del Consejo Parroquial de Pastoral es necesario contar con un mínimo de 10 integrantes y un máximo alrededor de 30.

Capítulo IV Cualidades de los miembros del CPP

Artículo 15. Sensibilidad cristiana ante los problemas de la comunidad eclesial y de la realidad social.

Artículo 16. Capacidad para discernir, tomar iniciativas y hacer propuestas, ofreciendo soluciones y buscando con los demás las respuestas que se necesiten en un momento dado.

Artículo 17. Aptitud para el diálogo: Saber intercambiar los propios puntos de vista, valorando los ajenos; confrontar las distintas opiniones en el mutuo respeto; aprender a disentir y a ponerse de acuerdo, buscando con los demás los mejores modos de servir a la comunidad parroquial en comunión con el párroco.

Artículo 18. Sentido práctico y disposición para el compromiso apostólico, apoyando a los demás en sus tareas evangelizadoras.

Artículo 19. Empeño en dar testimonio de vida, con una fe seria, adulta y responsable, que se apoye en la adecuada formación cristiana y en la oración frecuente.

Artículo 20. Disposición y madurez, para trabajar en el servicio de la comunidad, esforzándose por evitar el lucimiento personal y el protagonismo.

Capítulo V Órganos y Funciones del CPP

Artículo 21. Son órganos del Consejo:

1. La Presidencia, que corresponde al Párroco.
2. El Pleno, que está formado por todos los miembros del Consejo.
3. La Secretaría General.
4. El Coordinador o Moderador Laico.
5. El Consejo Permanente.

Artículo 22. La Presidencia del Consejo:

El Párroco es el Presidente del Consejo, comparte responsablemente con él, las tareas evangelizadoras y de gobierno pastoral, lo convoca, modera sus sesiones y aprueba sus acuerdos de palabra o por escrito.

Artículo 23. El Pleno del Consejo:

1. Impulsa solidaria y corresponsablemente con el Párroco o Administrador Parroquial, todas las tareas evangelizadoras.
2. Coordina las actividades apostólicas, respetando la identidad de cada área de pastoral.
3. Acompaña y evalúa los programas pastorales.
4. Prepara y desarrolla la formación permanente para sus miembros.
5. Nombra a los responsables de las Comisiones y Dimensiones Pastorales y a los miembros del Consejo Permanente.
6. Programa, organiza, coordina y evalúa las Asambleas Parroquiales de Pastoral, que se realizaran al menos una vez al año (cfr. Art. 10).
7. Desempeña otras funciones que le encomiende el párroco sin apartarse de su naturaleza y finalidad.

Artículo 24. La Secretaría General:

1. Envía la convocatoria para las reuniones del Consejo Parroquial y del Consejo Permanente.
2. Redacta las actas de las reuniones del Consejo Parroquial y del Consejo Permanente, y lleva cuidadosamente el archivo.
3. Otras funciones que el párroco y el Pleno del Consejo Parroquial o el Consejo Permanente le encomienden.

Artículo 25. Un Coordinador o Moderador Laico:

Es el responsable de que las reuniones del Consejo Parroquial de Pastoral se desarrollen de manera armoniosa, otorga la palabra a los integrantes promoviendo una participación equilibrada.

Artículo 26. El Consejo Permanente:

A) Miembros:

1. El Párroco como Presidente.
2. El Coordinador o Moderador Laico.
3. El Secretario del Consejo Parroquial.
4. Un miembro Coordinador de alguna Comisión Pastoral de la parroquia.
5. Un miembro del Consejo de Asuntos Económicos.
6. Uno o dos personas del Pleno del Consejo designadas por el Párroco.

B) Funciones:

1. Atiende los asuntos que, por urgencia o menor relevancia pastoral, no pueden o no conviene sean tratados en las reuniones del Pleno del Consejo Parroquial.

2. Elabora el Orden del Día del Pleno del Consejo Parroquial.
3. Otras funciones que el Párroco le encomienden.
4. Se reúne con frecuencia de acuerdo con el Párroco, y siempre debe tener una reunión previa al Pleno del Consejo Parroquial.

Capítulo VI

Elección, Duración de los cargos y Sucesión de los miembros

Artículo 27. El Consejo Parroquial es permanente y estable, pero deja de sesionar por el traslado del Párroco. El nuevo párroco deberá convocar a reunión extraordinaria dentro de los dos meses siguientes al inicio de su ministerio pastoral.

Artículo 28. Los miembros por elección desempeñarán sus funciones por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos sólo por un nuevo período.

Artículo 29. El nuevo párroco podrá cambiar solamente a los miembros “por designación” cuando lo juzgue conveniente.

Artículo 30. Los cargos de miembros del Consejo Parroquial quedarán vacantes en los siguientes casos:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por enfermedad.
3. Por faltas injustificadas.
4. Por separación de la Parroquia.

Artículo 31. En el caso específico de vacantes pertenecientes a grupos, comisiones y dimensiones pastorales, serán suplidas por sugerencias de los mismos grupos y el Consejo Parroquial los ratificará.

Artículo 32. Las inasistencias de los miembros titulares del Consejo Parroquial serán justificadas, sólo si son por causas de fuerza mayor.

Capítulo VII

Sesiones y Evaluaciones

Artículo 33. El Consejo Parroquial se reunirá al menos cada dos meses en el día y horario acordados para tal fin, bajo un orden del día que se dará a conocer en la convocatoria a la reunión. A juicio del párroco, el Consejo puede ser convocado a reuniones extraordinarias las veces que sea necesario.

Artículo 34. El Consejo Permanente (o Equipo Base) se reunirá con el Párroco al menos una vez al mes para preparar la agenda del Consejo Parroquial de Pastoral y favorecer un más cercano acompañamiento de la vida pastoral de la parroquia.

Artículo 35. Cada reunión dará comienzo con una oración; enseguida el coordinador presentará la agenda correspondiente. Posteriormente, el secretario dará lectura al acta de la reunión anterior; al término de la misma, los miembros del Consejo podrán manifestar sus observaciones al acta y el secretario hará las anotaciones convenientes. La reunión continúa de acuerdo a los asuntos previstos, concluyendo con otro momento de oración.

Artículo 36. Anualmente los consejeros deberán realizar una evaluación del Consejo Parroquial de Pastoral. Dicha evaluación se archivará en el lugar correspondiente.

Capítulo VIII **Actualización y Vigencia de los Estatutos del CPP**

Artículo 37. Si la experiencia llegara a recomendar alguna modificación de estos estatutos, el Consejo Parroquial de Pastoral lo propondrá a través del párroco al obispo, quien a su vez lo turnará al Consejo Diocesano de Pastoral o a las instancias adecuadas.

Artículo 38. Los presentes estatutos, una vez promulgados, tendrán la vacación pertinente para su divulgación, al término de la cual entrarán en vigor (cfr. can. 8 §2).

ANEXO

El Consejo Parroquial de Pastoral
Tomado de la...

Instrucción: *“La conversión pastoral de la comunidad parroquial
al servicio de la misión evangelizadora de la Iglesia”*

Sagrada Congregación del Clero
20 de julio de 2020

108. La normativa canónica vigente ^[161] deja al Obispo diocesano la evaluación de la erección de un Consejo pastoral en las parroquias, que puede considerarse de ordinario como altamente recomendable, como recuerda el Papa Francisco: *«¡Cuán necesarios son los consejos pastorales! Un Obispo no puede guiar una Diócesis sin el Consejo pastoral. Un párroco no puede guiar la parroquia sin el Consejo pastoral»* ^[162].

La flexibilidad de la norma, con todo, permite adaptaciones consideradas apropiadas en circunstancias concretas, como, por ejemplo, en el caso de varias parroquias

confiadas a un solo párroco, o en presencia de unidades pastorales: en tales casos es posible constituir un solo Consejo pastoral para varias parroquias.

109. El sentido teológico del Consejo pastoral se inscribe en la realidad constitutiva de la Iglesia, es decir, su ser “Cuerpo de Cristo”, que genera una “espiritualidad de comunión”. En la Comunidad cristiana, ciertamente, la diversidad de carismas y ministerios, que deriva de la incorporación a Cristo y del don del Espíritu, nunca puede ser homologada hasta el punto de convertirse esta «*uniformidad, en la obligación de hacer todo juntos y todo igual, pensando todos de la misma manera*»^[163]. Al contrario, en virtud del sacerdocio bautismal^[164], cada fiel está llamado a la construcción de todo el Cuerpo y, al mismo tiempo, todo el Pueblo de Dios, en la corresponsabilidad recíproca de sus miembros, participa en la misión de la Iglesia, es decir, discierne los signos de la presencia de Dios en la historia y se convierte en testigo de su Reino^[165].

110. Por lo tanto, lejos de ser un simple cuerpo burocrático, el Consejo pastoral pone de relieve y realiza la centralidad del Pueblo de Dios como sujeto y protagonista activo de la misión evangelizadora, en virtud del hecho de que cada fiel ha recibido los dones del Espíritu a través del bautismo y la confirmación: «*Renacer a la vida divina en el bautismo es el primer paso; es necesario después comportarse como hijos de Dios, o sea, ajustándose a Cristo que obra en la santa Iglesia, dejándose implicar en su misión en el mundo. A esto provee la unción del Espíritu Santo: “mira el vacío del hombre, si tú le faltas por dentro” (cfr. Secuencia de Pentecostés). [...] Como toda la vida de Jesús fue animada por el Espíritu, así también la vida de la Iglesia y de cada uno de sus miembros está bajo la guía del mismo Espíritu*»^[166].

A la luz de esta visión de fondo, se pueden recordar las palabras de San Pablo VI según el cual «*Es tarea del Consejo Pastoral estudiar, examinar todo lo que concierne a las actividades pastorales, y proponer, en consecuencia, conclusiones prácticas, a fin de promover la conformación de la vida y de la acción del Pueblo de Dios con el Evangelio*»^[167], en la consciencia de que, como recuerda el Papa Francisco, el fin de este Consejo «*no será principalmente la organización eclesial, sino el sueño misionero de llegar a todos*»^[168].

111. El Consejo pastoral es un órgano consultivo, regido por las normas establecidas por el Obispo diocesano, para definir sus criterios de composición, las modalidades de elección de sus miembros, los objetivos y el modo de funcionamiento^[169]. En todo caso, para no desnaturalizar la índole de este Consejo es bueno evitar definirlo como un “*team*” o “*equipo*”, o lo que es lo mismo, en términos que no sean adecuados para expresar correctamente la relación eclesial y canónica entre el párroco y los demás fieles.

112. Respetando las relativas normas diocesanas, es necesario que el Consejo pastoral sea efectivamente representativo de la comunidad, de la cual es una expresión de todos sus componentes (sacerdotes, diáconos, personas consagradas y laicos). Este constituye un ámbito específico en el cual los fieles pueden ejercer su derecho-deber de expresar su parecer a los pastores y también comunicarlo a los otros fieles, acerca del bien de la comunidad parroquial ^[170].

La función principal del Consejo pastoral parroquial, por tanto, es buscar y estudiar propuestas prácticas en orden a las iniciativas pastorales y caritativas relacionadas con la parroquia, en sintonía con el camino de la diócesis.

113. El Consejo pastoral parroquial “*solo tiene voto consultivo*” ^[171], en el sentido de que sus propuestas deben ser acogidas favorablemente por el párroco para llegar a ser operativas. El párroco, a su vez, debe considerar atentamente las indicaciones del Consejo pastoral, especialmente si se expresa por unanimidad, en un proceso de común discernimiento.

Para que el servicio del Consejo pastoral pueda ser eficaz y provechoso, deben evitarse dos extremos: por un lado, que el párroco se limite a presentar al Consejo pastoral decisiones ya tomadas, o sin la debida información previa, o que rara vez lo convoque por mera formalidad; por otro, un Consejo en el que el párroco sea solo uno de sus miembros, privado de hecho de su rol de pastor y guía de la comunidad ^[172].

114. Finalmente, se considera conveniente que, en la medida de lo posible, el Consejo pastoral esté compuesto principalmente por aquellos que tienen responsabilidades efectivas en la vida pastoral de la parroquia, o que estén concretamente comprometidos en ella, a fin de evitar que las reuniones se transformen en un intercambio de ideas abstractas, que no tienen en cuenta la vida real de la comunidad, con sus recursos y problemáticas.

Siglas, Símbolos y Abreviaturas

Art.	Artículo
can.	Canon
CDAE	Consejo Diocesano de Asuntos Económicos
CDP	Consejo Diocesano de Pastoral
cfr.	Confrontar, cotejar, verificar
CPP	Consejo Parroquial de Pastoral
EDP	Equipo Decanal de Pastoral (o Consejo Decanal de Pastoral)
§	parágrafo
PPP	Plan Parroquial de Pastoral